

## **Protocolo Nº 17 - Cooperación Nuclear**

Brasilia 10/12/1986

Roberto de Abreu Sodré (Brasil), Dante Caputo (Argentina)

### **PROTOCOLO n° 17 - COOPERACIÓN NUCLEAR**

El Gobierno de la República Argentina y El Gobierno de la República Federativa del Brasil

#### **CONSIDERANDO:**

Los propósitos de la Declaración Conjunta Sobre Política Nuclear firmada en Foz de Iguazú el 30 de noviembre de 1985 y de conformidad con las deliberaciones de las reuniones del Grupo de Trabajo Sobre Política Nuclear creado por dicha declaración;

Los objetivos establecidos por el Acta para la Integración Argentino-Brasileña, firmada en la ciudad de Buenos Aires el 29 de julio de 1986;

El Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el desarrollo y la aplicación de los usos pacíficos de la energía nuclear y el convenio de cooperación entre la Comisión Nacional de Energía Atómica de la República Argentina y la Comisión Nacional de Energía Nuclear de la República Federativa del Brasil, firmados en la ciudad de Buenos Aires el 17 de mayo de 1980;

Los compromisos internacionales asumidos por ambos países para la aplicación exclusivamente pacífica de sus programas nucleares;

El interés común de ampliar la autonomía de sus respectivos programas nucleares,

#### **DECIDEN:**

- 1) Cooperar para el desarrollo conjunto de elementos combustibles nucleares de alta densidad para reactores de investigación.
- 2) Cooperar en materia de detectores, electrónica e instrumentación nuclear, para el desarrollo conjunto de proyectos para la adquisición recíproca, sobre bases preferenciales, de los equipos ya desarrollados en cada una de las partes. Para alcanzar este último objetivo, las partes se comprometen a prestar informaciones recíprocas sobre sus disponibilidades.
- 3) Cooperar para el desarrollo conjunto o complementario en materia de enriquecimiento de isótopos estables.
- 4) Apoyar la cooperación entre las diferentes instituciones de ambos países, encargadas de desarrollar investigaciones sobre física nuclear y física del plasma con miras al establecimiento de programas conjuntos.
- 5) Cooperar para el desarrollo e implantación de técnicas de salvaguardias, a la luz de los compromisos asumidos por ambas partes con el Organismo Internacional de Energía Atómica.
- 6) Estudiar la viabilidad técnica y económica del desarrollo conjunto, a largo plazo, de un reactor rápido de demostración.
- 7) Cooperar para el desarrollo de pruebas de materiales de aplicación en la tecnología nuclear, mediante técnicas no destructivas.

8) Establecer que la provisión recíproca, mediante préstamo, arrendamiento, venta u otra modalidad de transferencia de equipos, materiales y servicios necesarios para la realización de los programas conjuntos, sea regido por el artículo VI del acuerdo de cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el desarrollo y la aplicación de los usos pacíficos de la energía nuclear.

9) Designar, como entidades responsables para la ejecución del presente protocolo, por la República Argentina, a la Comisión Nacional de Energía Atómica, y por la República Federativa del Brasil, a la Comisión Nacional de Energía Nuclear.

10) Determinar que las modalidades de ejecución de la cooperación en las áreas arriba especificadas sean definidas por las entidades responsables, en anexos al presente protocolo, acordados a la luz de los resultados de visitas recíprocas que se realizarán en diciembre de 1986 y en el primer semestre de 1987.

11) Establecer que los gastos de pasajes y viáticos efectuados en función del presente protocolo sean de responsabilidad de la parte receptora.